

# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

**Nº 062-2006-CD-OSITRAN**

**Lima, 02 de noviembre de 2006**

## **Vistos:**

El Informe Nº 060-06-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, el informe oral del Presidente del Consejo Directivo y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentados por la Gerencia General al Consejo Directivo en su Sesión del 02 de noviembre de 2006,

## **Considerando:**

Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos que determina el inicio del cómputo del plazo para calcular las restricciones que tienen los futuros supervisores del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao- Zona Sur”, en caso de estar prestando servicios a ENAPU o al concesionario, en el marco de lo establecido en el Numeral 14.8 del Contrato de Concesión;

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones de dicho informe, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley Nº 26917 y el literal d) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación, y de su función supervisora prevista en el artículo 32º del Reglamento General de OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 02 de noviembre de 2006;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Interpretar el Numeral 14.8 del Contrato de Concesión, en el sentido que el inicio del cómputo del plazo para calcular las incompatibilidades que tienen los futuros supervisores del contrato de concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao- Zona Sur”, es desde la suscripción del Contrato de Concesión, y se computa de la siguiente manera:

- a) Al 24 de julio de 2006 la empresa supervisora no debió estar prestando ningún tipo de servicio de manera directa o indirecta a ENAPU.

- b) Desde el 24 de julio de 2005, fecha en que las empresas supervisoras que participen de la Licitación Pública Internacional deberán demostrar que no han efectuado ningún servicio a la empresa DP World Callao S.A.

**Artículo 2.-** De acuerdo al Numeral 14.8 del Contrato de Concesión, los postores deberán demostrar que no han estado prestando ningún tipo de servicio de manera directa o indirecta a ENAPU al 24 de julio de 2006. Además de ello, los postores deberán demostrar que no han efectuado ningún servicio directa o indirectamente a la empresa DP World S.A. , ni a sus empresas vinculadas o accionistas tanto en el Perú como en el extranjero, desde el 24 de julio de 2005.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 060-06-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria DP World Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4.-** Comunicar la presente resolución al Comité Especial de la Licitación Pública Internacional N° 002-2006-OSITRAN para la contratación de “Supervisión de Diseño y Supervisión de Obras del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao- Zona Sur”.

**Artículo 5.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
Presidente

Reg. Sal N° PD-11632-06